PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Faltan el colector pluvial
DELEGADO
costo 500 mil pesos
14/04/10

**San Luis Potosí**
*Un Gobierno para Todos*
GOBIERNO DEL ESTADO
2009-2015

OM-DT-074/2010.
Abril 20, de 2010.

**"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."**

**LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE.**
ITURBIDE No. 410, CENTRO HISTÓRICO, EN S.L.P.
P R E S E N T E.

Por medio de instructivo la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP), notificó a esta Oficialía Mayor, la resolución que se dictó el 29 de marzo del 2010, relativa a la queja No. 004/2010-1, interpuesta por el C. Eduardo Martínez Benavente, contra actos atribuibles al Gobierno del Estado de San Luis Potosí por conducto de la Oficialía Mayor, y en cuyo punto CUARTO de los RESOLUTIVOS, se resolvió revocar el acto impugnado por los fundamentos y razones que se expresan en el CONSIDERANDO CUARTO, sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que adjunto en 34 fojas copia del "CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO, PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y ARRENDAMIENTO", que esta identificado como FIDEICOMISO NUM. F/10158, a través de cuyo contrato la institución fiduciaria denominada Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), celebró los distintos contratos relativos con los fines del fideicomiso.

En lo que respecta a la información concerniente a los pagos o contraprestaciones que se le hicieron a la empresa por la prestación de sus servicios, y que igualmente se conmina a esta Oficialía Mayor, para que se entregue dicha información, en este caso se informa que esta dependencia no cuenta en sus archivos con esos datos, en razón de que la fiduciaria suscribió los contratos relativos con los fines del fideicomiso, además de que efectuó los pagos concernientes con dichos contratos, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

que se le hacen
En otro importe son 486MDP
180 mesa de 2 mil 700 mil pesos

El presente se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 6° y 7°, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL OFICIAL MAYOR.

**C.P. JOSÉ FRANCISCO CARRERA MARTELL.**

banSEFI
banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c.

**FIDEICOMISO NUM. F/10158**

CPS

ICAPMA diseño, financiamiento, construcción y equipamiento a cargo del Gob. del Edo.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO, PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, LA EMPRESA DENOMINADA ICAPITAL, S.A. DE C.V. (**ICAPITAL**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR LICENCIADO LUÍS CARLOS ROMANDÍA GARCÍA Y A LA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "**FIDEICOMTENTE**", POR UNA SEGUNDA PARTE COMO FIDUCIARIO, EL **BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LICENCIADO ANTONIO VERGÉS VELÁZQUEZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**FIDUCIARIO**"; Y POR UNA TERCERA PARTE EL **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO DEL **LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DEL **C.P. JOEL AZUARA ROBLES,** SECRETARIO DE FINANZAS, DEL **C. P. HUMBERTO PICHARRA CARRETE, OFICIAL MAYOR** DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEL **C.P. CARLOS ESPARZA DEL POZO,** CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**ESTADO**", CONFORME A LAS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

I. Declara EL ESTADO, por conducto de su Gobernador Constitucional, que:

**I.1.** Que es una Entidad Libre y Soberana, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 43, 115 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Contrato.

**I.2.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo establecido por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**I.3.** Que el Ciudadano C. P. Marcelo de los Santos Fraga, fue elegido para ocupar la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, según se advierte de la declaratoria de validez de la elección correspondiente publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de Agosto del año 2003; y con ese carácter conferido de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a los artículos 72, 80 y 82 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la propia

entidad federativa; asistiéndose al efecto, con las dependencias y entidades para el despacho de los negocios de su competencia.

**I.4.** Que el Lic. Alfonso José Castillo Machuca, Secretario General del Gobierno, refrenda los actos del Titular del Ejecutivo conforme al artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**I.5.** Que el C.P. Joel Azuara Robles, Secretario de Finanzas y el C. P. Humberto Picharra Carrete, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, asisten al titular del Poder el Ejecutivo, en calidad de responsables de las dependencias del ramo, conforme a los artículos 25, 33 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**I.6.** Que el C. P. Carlos Esparza del Pozo, Contralor General del Estado, comparece en este acto como coordinador del Sistema Estatal de Control y titular del órgano fiscalizador de los actos de los servidores públicos de la administración pública y vigilante de la transparente aplicación de los recursos del erario, según lo que estatuye el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**I.7.** Que la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mediante el decreto número 223 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 20 de septiembre de 2007, autorizó al Ejecutivo Estatal para que fideicomita con cualquiera de las instituciones fiduciarias del país, un inmueble de su propiedad cuyas características se reproducen a continuación, a efecto de que sobre dicho terreno se edifiquen instalaciones carcelarias.

Congreso autoriza al Ejecutivo a celebrar fideicomiso

Terreno identificado como fracción I, ubicado en la carretera federal Ciudad Valles – Mante, del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Valles, S.L.P., bajo la inscripción número 16381, a fojas 93 del tomo 256 de escrituras públicas, de fecha 22 de junio de 2006, y que cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas; con las siguientes medidas y colindancias:

10 hectáreas

Al sureste: 200.00 metros lineales, y linda con carretera Ciudad Valles–Mante;
Al noreste: 501.00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al noroeste: 200 00 metros lineales, y linda con propiedad particular;
Al suroeste: 501.00 metros lineales, y linda con Ejido Los Sabinos.

para 450 reos

**I.8** Que conforme a los lineamientos del Programa Penitenciario Nacional de la Secretaría de Seguridad Pública dependiente del Ejecutivo Federal, ha estimado que resulta oportuna la construcción de un centro reclusorio en condiciones absolutas de respeto a los derechos humanos de los internos que dignifique su estancia penitenciaria y que cuente con infraestructura, servicios e instalaciones suficientes y adecuadas para albergar aproximadamente a 450 personas, no sólo de Ciudad Valles, San Luis

Potosí, sino también originarios de la zona huasteca y que actualmente se encuentran recluidos en el Centro de Prevención y Readaptación Social de La Pila, de esta Ciudad Capital; la obra permitiría desahogar la población de presidiarios de otros centros penitenciarios como es el caso de los localizados en los Municipios de Tancanhuitz y Tamazunchale, ambos de San Luis Potosí.

I.9 Que en ese sentido, para el Estado es indudable la necesidad social y la prioridad que entraña una obra de esta naturaleza, cuya realización impone además la discreción y secresía absoluta en cuanto al proyecto y diseño de construcción e instalaciones, por cuyo motivo, la H. Asamblea Legislativa Estatal, determinó en ese mismo decreto número 223, autorizar al Gobernador del Estado para que celebre un contrato de arrendamiento, respecto de las instalaciones carcelarias que se construyan sobre el terreno identificado con antelación, hasta por un plazo de quince años y de igual forma, lo facultó para que gestione y contrate una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente con una institución crediticia nacional, por un plazo de quince años contados a partir de la fecha en que entre en vigor el contrato de arrendamiento y que podrá aplicarse como garantía y fuente alterna de pago del mismo, hasta por un importe de seis meses de la renta contratada.

De acuerdo

El gobierno pone el terreno y la construcción

I.10 Que en esas condiciones, conforme a las autorizaciones decretadas por el Congreso del Estado, el esquema plasmado en el presente instrumento ha sido debidamente analizado en su viabilidad y correctamente estimado por las dependencias competentes del ramo como son la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, como un mecanismo idóneo para alcanzar la construcción de una edificación como la referida; y en esos términos, ha considerado necesaria la participación de la iniciativa privada en la construcción y habilitación de un centro de reclusión estatal, por lo que se encuentra consciente que la celebración del presente contrato, precisamente tiene por objeto la construcción y habilitación de un moderno y eficiente centro de reclusión estatal en el municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, el cual será arrendado al Estado para que lo utilice por un plazo determinado y provea de una mayor y más eficiente seguridad pública a los habitantes de la entidad y, con el objeto de que posteriormente le sea transmitida la propiedad de las edificaciones carcelarias del mismo a la conclusión del arrendamiento, obligándose el ESTADO una vez realizado lo anterior, a destinarlo al servicio público de prevención y readaptación social.

Después se le transmite

I.11 Que previo al inicio de la construcción y habilitación del centro de reclusión estatal, contará con los estudios técnicos, geotécnicos sobre el terreno descrito en la declaración I.7 anterior, así como las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran, incluyendo la autorización de impacto ambiental o el documento equivalente expedido por la autoridad correspondiente, y con el Proyecto Ejecutivo requerido para el inicio de las obras de construcción, así como para la ejecución de dicho proyecto.

**II.** Declara EL FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante que:

II.1. Es una sociedad anónima mexicana constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la escritura pública número 63,722 de fecha dos de octubre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público No. 140 del Distrito Federal, Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 258086

II.2. Cuenta con la capacidad y poderes suficientes para suscribir este documento en su calidad de Fideicomitente, tal y como lo acredita mediante la escritura pública que contiene la constitución de su representada, referida en el inciso inmediato anterior, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificaciones en forma alguna.

II.3. Es su deseo y libre voluntad, celebrar el presente contrato y obligarse en los términos y condiciones contenidos en el mismo.

**III.** Declara EL FIDUCIARIO, por conducto de su representante, que:

III.1. Es una Institución de Banca de Desarrollo, constituida en los términos de su Ley Orgánica, publicada el 1º de junio de 2001 y según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de noviembre del 2001 bajo la modalidad de Sociedad Nacional de Crédito, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil número 245,433 con fecha 7 de diciembre del mismo año, así como en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, y que se encuentra debidamente autorizada para celebrar operaciones de Fideicomiso.

III.2. Cuenta con la capacidad y poderes suficientes para suscribir este documento en su calidad de Fiduciario, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 202,007 de fecha 11 de agosto de 2006, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 245,433 con fecha 29 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, mismas que a esta fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

III.3. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 fracción XIX inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, El FIDUCIARIO explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y alcance legal del citado precepto, el cual a la letra dice:

"ARTÍCULO 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido...

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley...

b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las Circulares 1/2005 y 1/2005 Bis 1 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regula.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

III.4. Es su deseo y libre voluntad, celebrar el presente contrato en su calidad de Fiduciaria y obligarse en los términos y condiciones contenidos en el mismo.

IV. Declaran "LAS PARTES":

IV.1 Que la celebración del presente contrato, constituye un contrato privado, en virtud de su naturaleza, elementos, objeto y fines, además de que únicamente existe una aportación privada por parte del FIDEICOMITENTE.

NO ES DEUDA PÚBLICA

IV.2. Que la celebración del presente contrato, de ninguna manera constituye deuda pública para el ESTADO ni deuda para el FIDEICOMITENTE, puesto que éstos de ninguna manera serán considerados como deudores u obligados de cualquier compromiso de pago que el FIDUCIARIO asuma con motivo del presente instrumento o que en lo futuro se desprenda del mismo.

IV.3 Para efectos de este contrato al ESTADO, al FIDEICOMITENTE y al FIDUCIARIO de forma conjunta se les podrá referir como las Partes y de forma individual como la Parte.

IV.4. Que habiéndose reconocido mutuamente sus personalidades y expresando su conformidad con las declaraciones anteriores, están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, y al efecto otorgan las siguientes:

## I. DEFINICIONES

Las Partes están de acuerdo en que al ser utilizados en este contrato los siguientes términos, con letras mayúsculas, tendrán el significado que a continuación se establece, sea que se les refiera de forma singular o plural, o en masculino o femenino, en mayúsculas o en minúsculas:

1. ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.- Documento que se suscribe al amparo del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que contendrá de manera descriptiva el estado físico del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL que entregará EL FIDUCIARIO al ESTADO a la conclusión de cualquier clase de obra, construcción, mejora y adecuación que requiera el mismo, que haya sido previamente acordada con EL ESTADO.

2. ACTA DE INICIO DE LAS OBRAS.- Documento que firmará el FIDUCIARIO por instrucciones del Comité Técnico, al amparo del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, mediante el cual se establece la fecha de inicio de las obras, construcciones, mejoras y adecuaciones solicitadas por EL ESTADO, respecto del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, a partir de la cual

empezará a contarse el plazo que tanto el FIDUCIARIO como EL ESTADO hayan pactado para su realización y para la práctica de las PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA, el cual se firmará una vez que el INMUEBLE a que se refiere la declaración 1.7 del presente instrumento, haya sido aportado al FIDEICOMISO, y se haya obtenido tanto el PROYECTO EJECUTIVO, como la autorización de impacto ambiental, los estudios técnicos, geotécnicos y los permisos necesarios para la ejecución del PROYECTO, ya sean de estos de carácter federal, estatal o municipal.

PODER EJECUTIVO

3. ACTA DE PUESTA EN MARCHA.- Documento que por instrucciones del Comité Técnico, firmarán las partes en términos de la Cláusula Décima Quinta Punto 1.2 de este Contrato.

4. ARRENDAMIENTO.- Acto mediante el cual el FIDUCIARIO por instrucciones del Comité Técnico, le confiere a EL ESTADO, uso o goce temporal del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, mediante el pago de una contraprestación monetaria (Renta) que al efecto sea pactada en dicho documento.

5. CASO FORTUITO.- Significa todo acontecimiento ajeno a la voluntad humana y derivado de fenómenos inevitables de la naturaleza que afecten el cumplimiento de las Partes a sus obligaciones conforme a lo dispuesto en el presente contrato, entendiéndose como tales, en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes: terremotos, inundaciones, huracanes, deslaves, tormentas, tornados y cualquier otro fenómeno inevitable de la naturaleza.

6. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.- Comprende el conjunto de las memorias de: cálculo, civil, eléctrico, mecánico, hidráulico, de procesos, los planos de construcción, mejora, adecuación e instalaciones, listas de materiales, los catálogos de conceptos y las cantidades que EL FIDUCIARIO previa aprobación del Comité Técnico entregó en su propuesta para la realización del PROYECTO.

7. CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL o CERESO.- La infraestructura carcelaria correspondiente al CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL que se ubicará en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, y a que se refiere el Anexo "4" de este Contrato.

8. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- Documento a través del cual se establece el ARRENDAMIENTO del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.

9. COSTOS DE HABILITACIÓN.- Es la suma de los costos derivados del diseño, construcción, mejora, adecuación y equipamiento realizado sobre el INMUEBLE, para la habilitación del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.

crédito $220MDP

10. CRÉDITO.- El contrato de apertura de crédito simple a ser suscrito previa aprobación del Comité Técnico, por el FIDUCIARIO como acreditado, con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones como acreditante, por la cantidad principal de hasta $220'000,000.00 (Doscientos Veinte Millones de Pesos 00/100), cuyo destino será para cubrir los COSTOS DE HABILITACIÓN del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.

11. DECRETO.- Decreto número 223, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 20 de septiembre de 2007, mismo que se agrega al presente instrumento como Anexo "1".

falta anexo

bansefi
banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c.

12. ESTADO.- Significa el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

13. FUERZA MAYOR.- Significa todo acontecimiento derivado de la voluntad del hombre que de manera intencional y/o imprudencial, afecte el cumplimiento de las Partes a sus obligaciones conforme a lo dispuesto en el presente contrato entendiéndose como tales, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: guerras, insurrecciones, manifestaciones, revueltas, motines, actos o hechos ilícitos de los usuarios o de terceros, incendios, así como acontecimientos exteriores, anormales y de carácter técnico fuera del dominio de la voluntad del FIDEICOMITENTE, del FIDUCIARIO y del ESTADO.

Falta.

14. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.- Fianza que deberá obtener EL FIDUCIARIO por instrucciones del Comité Técnico, para responder por los primeros 12 (doce meses) del ARRENDAMIENTO hasta por el 100% de cualquier vicio oculto existente en el CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL una vez que el mismo sea efectivamente arrendado por EL ESTADO. El valor de dicha garantía será hasta por el 10 % (diez por ciento) del valor del CENTRO DE RECLUSION ESTATAL considerando el monto que se hubiere ejercido del contrato de obra.

15. I.N.P.C.- Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

16. INMUEBLE.- Fracción 1 del predio rústico ubicado en Carretera Federal Valles-Mante, del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas, cero áreas, y cero centiáreas, con las características, medidas y colindancias indicadas en el antecedente I.7. del presente instrumento.

COSTO 220 MDP

17. INVERSIÓN TOTAL.- Monto de inversión correspondiente a los COSTOS DE HABILITACIÓN, así como las fianzas, seguros, accesorios financieros, comisiones, honorarios fiduciarios, I.V.A., etc., hasta por la cantidad principal de $220`000,000.00 Doscientos Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.).

18. I.V.A.- Impuesto al Valor Agregado.

Línea de crédito que para garantizar el pago de las rentas)

19. LINEA DE CRÉDITO CONTINGENTE.- Línea de crédito en cuenta corriente, contingente y revolvente que contrate el ESTADO previo al inicio de la construcción, mejora, habilitación, adecuación y equipamiento del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, con alguna institución crediticia nacional, con una vigencia de quince años contados a partir de la fecha en que entre en vigor el arrendamiento del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL conforme al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que corresponderá al importe de seis meses de la Renta contratada y, que será aplicada como garantía y fuente alterna de pago del mismo a favor del FIDUCIARIO en caso de que el ESTADO no cubra oportunamente el monto de la Renta, según lo dispone el DECRETO a que hace mención el antecedente I.9 del presente instrumento.

20. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.- Es el conjunto de actividades que debe realizar EL ESTADO para mantener en condiciones de operación y funcionamiento las instalaciones, mobiliario y equipo con que cuente el CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL de

A CARGO DEL ESTADO

acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en este contrato y en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

a cargo del Estado

21. OPERACIÓN.- Es la obligación de EL ESTADO de proporcionar el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO que requiera el CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, durante el PERÍODO DE ARRENDAMIENTO, que implica la obligación y responsabilidad de EL ESTADO, de ejecutar las actividades que se requieran para conservar en buen estado y uso el CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.

22. PERIODO DE HABILITACIÓN.- Es el plazo correspondiente a la ejecución de los trabajos de diseño, construcción, mejora, habilitación, adecuación y equipamiento del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, el cual no deberá de exceder de 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la firma del ACTA DE INICIO DE LAS OBRAS.

23. PERIODO DE ARRENDAMIENTO.- Es el plazo correspondiente al ARRENDAMIENTO del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL de hasta quince años.

24. PROYECTO.- Es el diseño, construcción, habilitación, mejora, adecuación, equipamiento, ARRENDAMIENTO, conservación y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL durante la vigencia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

25. PROYECTO EJECUTIVO: Son todos aquellos planos, memorias de cálculo, proyectos arquitectónicos, estudios técnicos, geotécnicos y de factibilidad de suelo, así como todas las especificaciones técnicas acordadas para la ejecución del PROYECTO.

26. PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA Y ARRENDAMIENTO.- Procedimientos propuestos por el FIDUCIARIO y debidamente autorizados por EL ESTADO para verificar el correcto funcionamiento de las obras que comprende el PROYECTO, los cuales se obliga a realizar, a su costa, el FIDUCIARIO bajo la supervisión de EL ESTADO.

27. SEGURO DE OBRA CIVIL. Será aquel que deberá contratar el FIDUCIARIO y/o la constructora con el propósito de cubrir cualquier riesgo de carácter civil durante el periodo de construcción, habilitación, adecuación, equipamiento y mejora del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.

28. SUPERVISOR.- Prestador de servicio que contratará el FIDUCIARIO para que realice la supervisión del PROYECTO en los términos pactados en el presente Contrato, así como del contrato que sea celebrado al efecto entre ambas partes.

En base a lo que se esta.

29. R1.- Es la renta mensual para cubrir los costos de recuperación, en pesos mexicanos, del financiamiento contratado por EL FIDUCIARIO para la ejecución del PROYECTO, con su costo financiero respectivo.

30. R2.- La tarifa mensual para cubrir los costos, en pesos mexicanos, por la contratación de los SEGUROS, así como cualquier costo, gasto, impuesto, honorario fiduciario o derecho relacionado con el CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL y su arrendamiento por parte del FIDUCIARIO, hasta en tanto se mantenga afectado al Fideicomiso, así como por la tenencia

banSEFI
banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c.

OFICIALIA MAYOR

por el FIDUCIARIO de la propiedad del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, hasta en tanto la propiedad del mismo sea transmitida a EL ESTADO en los términos del presente contrato y del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

31. Renta.- Es el monto integrado por la R1 y la R2, que deberá pagar mensualmente EL ESTADO al FIDUCIARIO, por el ARRENDAMIENTO del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.

32. VIGENCIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- Período de tiempo que comprende el PERIODO DE HABILITACIÓN y EL PERIODO DE ARRENDAMIENTO.

Banco

## II. CLÁUSULAS

164

**PRIMERA.- CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO**. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este contrato se estipula, el FIDEICOMITENTE constituye a través del FIDUCIARIO, un fideicomiso cuyo objeto es el aprovechamiento del INMUEBLE, el diseño, construcción, realización de mejoras, habilitación, supervisión, equipamiento, celebración del ARRENDAMIENTO sobre el CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, obtención de créditos, transmisión a título gratuito de la propiedad del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL y demás derechos sobre el mismo, con las características que se establecen en el presente instrumento, para lo cual el FIDEICOMITENTE afecta, transmite y entrega en fideicomiso irrevocable al FIDUCIARIO, la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante traspaso electrónico de fondos a la Cuenta de Cheques Num. **02214091065 [CLABE 002180022140910655]** que tiene constituida en el Banco Nacional de México, S.A. a nombre de "***Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. Fiduciario***" como aportación única y en su caso, EL ESTADO afectará, transmitirá y entregará como única aportación de su parte en fideicomiso irrevocable al FIDUCIARIO, quien recibirá de conformidad la propiedad del INMUEBLE.

**SEGUNDA.- PARTES DEL FIDEICOMISO**. Son partes en este Fideicomiso:

Fideicomitente: ICAPITAL, S.A. de C.V.

Fiduciario: Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Fideicomisarios:

(i) En primer lugar y grado, Banco Interacciones, S.A. ("**BINTER**") por el derecho que tiene a recibir del FIDUCIARIO el pago de las amortizaciones del CRÉDITO, comprendiendo éstas tanto principal como accesorios pactados, una vez que éste haya sido otorgado.

(ii) En segundo lugar y grado, el FIDEICOMITENTE por el derecho que tendrá a recibir con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, las cantidades correspondientes a la recuperación de su aportación única, siempre que al momento de la extinción del fideicomiso

bansefi
banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c.

existan cantidades suficientes en el patrimonio del mismo para realizarlo.

(iii) En tercer lugar EL ESTADO, por el derecho a recibir la propiedad de los bienes que integren al patrimonio del Fideicomiso al vencimiento del mismo.

OFICIALÍA MAYOR
PODER EJECUTIVO

**TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**. El patrimonio del Fideicomiso (el "PATRIMONIO FIDEICOMITIDO") se integrará de la siguiente manera:

Left al tenor

a) Con el INMUEBLE que se afectará al patrimonio del FIDEICOMISO como única aportación de EL ESTADO, a efecto de que la FIDUCIARIA en términos de lo dispuesto en el presente contrato y sobre el mismo, proceda a la construcción y habilitación del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.

b) Con todas las cantidades que EL ESTADO le deposite al FIDUCIARIO mes a mes en cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el ARRENDAMIENTO.

c) Con la aportación única, que en términos de lo dispuesto en el presente contrato, esta obligada a realizar el FIDEICOMITENTE.

d) Con los importes de la o las líneas de crédito que contrate EL FIDUCIARIO para financiar el PROYECTO y durante la vigencia del mismo.

e) Las cantidades que provengan por incumplimiento y ejecución de las fianzas y demás garantías otorgadas por la(s) empresa(s) constructora(s) que se contrate(n) para la realización del PROYECTO.

f) Con los productos financieros derivados de la inversión o reinversión de cualquier cantidad que forme parte del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO;

g) Con cualquier cantidad que reciba EL FIDUCIARIO por virtud de cualquier Seguro e instrumento de cobertura;

h) Con los derechos a recibir cualquier cantidad que, en su caso, tuviere derecho a recibir EL FIDUCIARIO de EL ESTADO en términos del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, incluyendo pero no limitando, a aquellas cantidades que reciba en el ejercicio de la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE, así como de aquellas en el supuesto de que EL ESTADO decidiere rescindir o dar por terminado anticipadamente el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, así como con cualquier cantidad que el FIDUCIARIO debiere recibir por dicho concepto.

i) Con los derechos a recibir cualquier cantidad que, en su caso, tuviere derecho a recibir el FIDUCIARIO por cualquier causa en relación con la construcción, habilitación y ARRENDAMIENTO del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL; así como con cualquier cantidad que el FIDUCIARIO debiere recibir por dicho concepto ya sea de Rentas o por concepto de depósitos de las mismas.

banseFi
banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c.

**CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO**: El presente Fideicomiso se constituye con la principal finalidad de que el FIDUCIARIO reciba y mantenga la titularidad de los bienes y derechos que se aporten al mismo, a efecto de llevar a cabo el diseño, construcción, habilitación, equipamiento y arrendamiento del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, para lo cual son fines específicos, que el FIDUCIARIO.

OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO

a) Reciba, invierta y administre los bienes y derechos que se aporten al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO e invierta los recursos líquidos del mismo, atendiendo a la política de inversión en los términos y condiciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

b) Que el FIDUCIARIO conforme a instrucciones que reciba del Comité Técnico, celebre con BINTER en los términos y condiciones que el propio Comité Técnico le indique, el CRÉDITO y destine los recursos provenientes de dicho CREDITO para el diseño, construcción, habilitación, equipamiento y arrendamiento del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL; en el entendido de que la participación del ESTADO en este fideicomiso, se limitará en su caso, única y exclusivamente, a la aportación del INMUEBLE, a la contratación del ARRENDAMIENTO y de una LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE, y por lo que hace al FIDEICOMITENTE únicamente por lo respecta al monto de su aportación única al FIDEICOMISO.

c) Que el FIDUCIARIO de ser el caso, con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y conforme a instrucciones que reciba del Comité Técnico, adquiera en los términos y condiciones que el propio Comité Técnico le indique, la propiedad del INMUEBLE en su calidad de Fiduciaria y mantenga la titularidad del mismo para los fines que en este mismo contrato se consignan.

d) Que EL FIDUCIARIO conforme a instrucciones que reciba del Comité Técnico, celebre el o los contratos requeridos con la o las empresas que se harán cargo de realizar el diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL en los términos del presente Contrato y conforme al PROYECTO EJECUTIVO que en su caso apruebe el Comité Técnico.

e) Que EL FIDUCIARIO conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, realice la suscripción de los instrumentos y demás documentos necesarios y/o requeridos para contratación de la o las coberturas de tasa que sean requeridas, en términos de lo que sea pactado en el o los contratos de crédito que al efecto el FIDUCIARIO celebre con BINTER.

f) Que el FIDUCIARIO conforme a instrucciones que reciba del Comité Técnico, celebre un contrato de prestación de servicios profesionales con el SUPERVISOR que se encargue de la verificación de avance y control de calidad del diseño, construcciones, mejoras y habilitación del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL en los términos del presente contrato, así como llevar los controles necesarios respecto de la entrega de ministraciones que se efectúen por el desarrollo de dichas actividades, siempre y cuando el SUPERVISOR contratado para este efecto, revise y apruebe las certificaciones que amparen el avance de ésta, contra el avance físico real de acuerdo al Programa de Obra y Presupuesto aprobado en el contrato de obra correspondiente.

g) Que el FIDUCIARIO con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, y de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, entregue a la(s) empresa(s) contratada(s) para la construcción del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL: **(i)** el anticipo correspondiente al 30% del importe total de la obra contratada para el inicio de ésta, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, y **(ii)** las cantidades relativas al pago de las estimaciones de obra debidamente aprobadas por EL SUPERVISOR, por el equivalente al 70% de los presupuestos aprobados para cada etapa y que para tal efecto se presenten las certificaciones correspondientes a las obras que deban realizarse, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado; verificando EL SUPERVISOR que los importes de las certificaciones correspondan al 100% en relación a los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato de obra correspondiente y al PROYECTO EJECUTIVO, y verificando el descuento correspondiente a la recuperación del anticipo, equivalente a un 30% en cada certificación.

h) Que el FIDUCIARIO constituya una subcuenta con los recursos provenientes de las líneas de crédito que contrate para financiar el PROYECTO, y destine los recursos al financiamiento del mismo.

i) Que EL FIDUCIARIO con cargo a la subcuenta a que se refiere el inciso h) de ésta cláusula y de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, entregue a la o las constructoras las cantidades equivalentes al 70% correspondiente al pago de las estimaciones mas el I.V.A.

j) Que el FIDUCIARIO retenga el 10% de cada pago de las estimaciones que realice conforme a lo establecido en el inciso i) anterior sin IVA, a efecto de que dichas cantidades sean destinadas por el FIDUCIARIO para constituir un depósito en su favor y por cuenta de la o las empresas constructoras contratadas, que sirva para asegurar el pago y cumplimiento de las obligaciones de la o la constructora bajo el contrato de obra correspondiente, en el entendido de que las cantidades depositadas deberán serle entregadas íntegramente a la o las empresas constructoras que se contraten, según proceda, una vez que el ESTADO haya recibido a su conformidad el CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL para su arrendamiento, salvo en el caso de que una parte o la totalidad de ellas se hubiere utilizado para resarcir cualquier incumplimiento en que llegare a incurrir la o las constructoras conforme al contrato de obra correspondiente, en cuyo caso el FIDUCIARIO sólo estará obligado a entregar las cantidades retenidas, disminuidas estas en su caso, solo de la parte que corresponda al incumplimiento incurrido. Las cantidades cuya devolución proceda realizar, serán adicionadas con los respectivos rendimientos que el depósito de las retenciones hubieren producido.

k) Que el FIDUCIARIO de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, celebre el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y reciba de EL ESTADO las cantidades correspondientes para cubrir la Renta compuesta de los conceptos R1 y R2, así como los impuestos correspondientes al CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.

Solicitar

l) Que el FIDUCIARIO reciba el importe de las Rentas y demás cantidades que EL ESTADO este obligado a pagar conforme al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, así como las cantidades a que tenga derecho conforme al o los instrumentos de cobertura de tasa que contrate conforme a lo dispuesto en el o los créditos que celebre con BINTER, y aquellas que reciba por la utilización de la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE, y los aplique primeramente al pago del CRÉDITO (principal y accesorios) y en su caso, de los demás créditos que se hubieren contratado conforme al presente contrato y posteriormente a cubrir la aportación única realizada por el FIDEICOMITENTE para la constitución del presente Fideicomiso.

Se le va a pagar a la Fiduciaria las rentas

m) Para la correcta administración y aplicación de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, incluidas las provenientes del CRÉDITO, el FIDUCIARIO deberá aperturar la (s) cuenta (s) de cheques que considere necesarias.

n) Que el FIDUCIARIO, conforme a instrucciones del Comité Técnico, suscriba todos los contratos, convenios y demás documentos y lleve a cabo cualquier acto que sea necesario para cumplir con los fines de este Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la negociación, suscripción y entrega de cualquier contrato de agencia de pagos, contrato de toma en firme, contrato ante cualquier autoridad o agencia gubernamental.

Si no paga se utiliza la línea de crédito

o) Que en caso de no recibir la aportación mensual por concepto de Renta a la que EL ESTADO se comprometa a efectuar a partir del ARRENDAMIENTO, aplique con cargo a la LINEA DE CRÉDITO CONTINGENTE las cantidades necesarias para efectuar en tiempo el pago de la Renta al FIDUCIARIO.

p) Realice con cargo a LA LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE la disposición de las cantidades que por concepto de Renta EL ESTADO llegare a adeudar al FIDUCIARIO conforme al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; en el entendido de que la participación del ESTADO en este fideicomiso, se limita, única y exclusivamente, a la aportación del INMUEBLE y a la contratación del ARRENDAMIENTO y de una LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE; y por lo que hace al FIDEICOMITENTE, únicamente respecto de su aportación única al Fideicomiso.

q) Que el FIDUCIARIO, conforme a instrucciones del Comité Técnico al término del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, transmita de forma gratuita al ESTADO, la propiedad denominada CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, incluidas las obras, construcciones, mejoras y equipamiento que se hubieren llevado a cabo sobre el mismo.

r) Que el FIDUCIARIO, conforme a instrucciones del Comité Técnico al término del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, revierta al ESTADO la propiedad del INMUEBLE.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO**: El FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, asumirá las obligaciones que a continuación se mencionan, por lo que las partes convienen y aceptan que dichas obligaciones las asume por cuenta del

banSEFI
banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c.

Fideicomitente y Fideicomisarios, por lo que no asumirá, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, responsabilidad directa ni responderá con sus propios recursos de los actos que realice al amparo del Fideicomiso, limitando su responsabilidad hasta donde alcancen los bienes y derechos que integran el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; con la salvedad antes señalada, son obligaciones del FIDUCIARIO:

1. Administrar e invertir el patrimonio fideicomitido en los diversos instrumentos bancarios que ofrece el Sistema Bancario y Bursátil mexicano, con los rendimientos y plazos más convenientes; en los términos de la Cláusula Sexta;

2. Guardar la confidencialidad en lo relativo a todos los documentos e información que conocerá y manejará en el desarrollo de las actividades, observando la obligación de sigilo y confidencialidad que imponen las normas que rigen este contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Convenio que para tales fines se firme entre las partes y que como Anexo **"5"** forma parte integrante del presente documento.

   Asimismo, el FIDUCIARIO deberá hacer extensiva las obligaciones de confidencialidad referidas en el párrafo que antecede, con la constructora, con el SUPERVISOR y con cualquier otra persona física o moral que intervenga en el desarrollo del PROYECTO, lo que deberá consignarse en los instrumentos legales que al afecto celebre.

3. Celebrar, conforme a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico, el contrato correspondiente para construcción, habilitación, mejoras y equipamiento del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, conforme a lo establecido en el presente contrato.

4. Celebrar, conforme a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico, el contrato de prestación de servicios profesionales con la persona física o moral encargada de la supervisión de la obra, con objeto de vigilar la correcta aplicación de los recursos provenientes del CRÉDITO y en su caso, de los créditos que para construcción, habilitación, mejoras y equipamiento del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL obtenga el FIDUCIARIO, así como respecto de la calidad de los materiales utilizados para la realización del PROYECTO y del apego de la constructora a las características y especificaciones técnicas del mismo.

5. Comunicar por escrito al Comité Técnico, la fecha del inicio real de las obras, así como del contrato de prestación de servicios profesionales y las prórrogas al plazo de construcción, habilitación, equipamiento y mejoras que, en su caso, otorgue EL ESTADO de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto.

6. Exigir a las constructoras la CARTA DE CRÉDITO, la o las fianzas, seguros y demás garantías requeridas, para el debido cumplimiento de la construcción y la terminación de la obra, en los términos del contrato que al efecto sea celebrado para la construcción, habilitación, mejoras y equipamiento del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.

7. Entregar a las constructoras las cantidades correspondientes al 30% del anticipo más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, para la ejecución de los trabajos y el 70% del importe de las ministraciones más el IVA de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, en un término de tres días hábiles contados a partir de su

autorización y de la entrega de certificaciones que haga el SUPERVISOR al FIDUCIARIO, donde se haga constar que la obra realizada y la obra por realizar se encuentre justificada con el programa de obra, y previa autorización por escrito del Comité técnico. Asimismo se deberá retener el equivalente al 10% de las ministraciones conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta Inciso "J".

8. Entregar a quien corresponda las cantidades correspondientes al impuesto al valor agregado de acuerdo a lo establecido en el presente FIDEICOMISO.

9. Proporcionar al Comité Técnico copia de los contratos de prestación de servicios profesionales de supervisión, construcción y cualquier otro que para cumplir con los fines de este fideicomiso sea necesario suscribir.

10. Solicitar al SUPERVISOR los informes que requiere para el mejor cumplimiento de los fines del fideicomiso.

11. Proporcionar al Comité Técnico estados financieros y estados de cuenta del fideicomiso, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

12. Hacer efectivo en su caso, el importe del depósito, de las fianzas, seguros y demás garantías otorgadas, y aplicarlo conforme a las instrucciones escritas del Comité Técnico.

13. Verificar que la obra se desarrolle de conformidad con los anexos y en los plazos consignados en este acuerdo, para lo cual se auxiliará del SUPERVISOR de la obra que se haya contratado.

14. Vigilar que el ejercicio del presupuesto se lleve a cabo de acuerdo al programa de obra.

15. Autorizar prórroga al SUPERVISOR, en los términos del contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las instrucciones que emita el Comité Técnico.

16. Previa autorización por escrito del Comité Técnico, el FIDUCIARIO cubrirá incrementos derivados de trabajos extraordinarios, adicionales, modificaciones al PROYECTO o de cambio de especificaciones y acabados de obra, gastos no recuperables que genere la construcción, ajustes de costos, sobre costos, qué en su caso, pudieran presentarse, así como gastos financieros por no efectuarse los pagos de construcción oportunamente, en los términos del contrato de obra.

17. Informar oportunamente al Comité Técnico cuando los trabajos correspondientes al programa de obra no se hayan iniciado en los términos del plazo establecido.

18. El FIDUCIARIO podrá oponerse o negarse a acatar resoluciones, dictámenes e instrucciones que le gire el Comité Técnico, cuando éstas sean contrarias a los fines del fideicomiso o se tomen en exceso de las facultades que se consignan en este contrato.

19. El FIDUCIARIO no estará obligado a realizar ningún tipo de erogaciones adicionales que no se encuentren contempladas dentro del clausulado de éste contrato y de

cualquier otro contrato, convenio o acto jurídico que se suscriba con motivo del mismo, si no es debidamente instruido por escrito por el Comité Técnico, y dentro de sus facultades.

21. Hacer devolución al ESTADO de los 3 (tres) meses de depósito en garantía que se constituya, en caso de incumplimiento imputable al FIDUCIARIO conforme al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que se demuestre de manera fehaciente, y de acuerdo a lo estipulado en el propio CONTRATO DE ARRENDAMIENTO para estos efectos.

22. Obtener las autorizaciones necesarias y suscribir el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con EL ESTADO, estando facultado para acordar con sujeción a lo dispuesto en el presente contrato, los términos y condiciones del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, así como las garantías requeridas para su formalización y vigencia y en su caso, ejecutar las mismas.

23. Celebrar, conforme a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico, con EL ESTADO o con la Dependencia u Organismos del Estado de San Luis Potosí que le sea indicado al término del plazo del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y previa autorización del Comité Técnico, los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la transmisión de la propiedad CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL de forma gratuita a favor de EL ESTADO, y revierta la propiedad del INMUEBLE al ESTADO.

24. Contratar, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, el crédito para financiar el PROYECTO; en el entendido de que la participación del ESTADO en este fideicomiso, se limitará en su caso, única y exclusivamente, a la aportación del INMUEBLE, a la contratación del ARRENDAMIENTO y de una LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE; y la participación del FIDEICOMITENTE, se limitará únicamente al importe de su aportación única, sin asumir ninguna otra obligación ante el FIDUCIARIO y FIDEICOMISARIOS, en el entendido de que tampoco será responsable ante terceros del pago que pudiera corresponder al FIDUCIARIO por la contratación del crédito que se obtenga para realizar los fines del fideicomiso, ni por cualquiera otro adeudo de la naturaleza que fuere a cargo del FIDUCIARIO y/o del fideicomiso ante dichos terceros.

25. Suscribir todos los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos que el Comité Técnico le instruya, para la consecución de los fines del fideicomiso.

Convienen las partes que intervienen en el presente Fideicomiso, que el Fiduciario no tiene ni tendrá discrecionalidad en la realización de los actos y hechos jurídicos que deba realizar en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, los cuales deberán llevarse a cabo en los términos y condiciones que le instruya o determine el Comité Técnico; el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por la omisión o falta de realización de los mismos en caso de no recibir las instrucciones correspondientes, ni tampoco asumirá responsabilidad alguna de los actos o hechos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con apego a las disposiciones consignadas en el mismo.

banSEFI
banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c.

**SEXTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO:** EL FIDUCIARIO invertirá el patrimonio líquido del FIDEICOMISO de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico, debiendo ser en instrumentos de deuda, valores gubernamentales de los aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores y en general en títulos valor de renta fija que se coloquen entre el gran público inversionista.

A falta de instrucciones precisas por parte del Comité Técnico, el FIDUCIARIO invertirá el patrimonio del presente Fideicomiso, en los valores antes citados, a plazos que le permitan tener la liquidez necesaria para cumplir con los fines previstos en párrafo que precede.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, las Partes liberan expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones que realice al tenor de lo establecido en la presente cláusula.

El FIDUCIARIO podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuarla inversión del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en caso alguno, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

**SEPTIMA.- DEL PROYECTO.**

EL FIDUCIARIO se obliga a realizar el PROYECTO de conformidad con el Programa de Ejecución de Obra, cuya descripción se encuentra en el Anexo "4" de este Contrato.

**OCTAVA.- PERIODO DEL ARRENDAMIENTO.**

(15 AÑOS)

El período del ARRENDAMIENTO del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, será de 15 (QUINCE) años contados a partir de la fecha de expedición de cada ACTA DE ENTREGA RECEPCION según corresponda, en los términos del presente Contrato y sus Anexos, así como del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

**NOVENA.- ANEXOS DEL CONTRATO.** → PROY (6) ANEXO

Las partes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones del presente contrato, en los términos previstos en el mismo y de conformidad con los siguientes documentos y lineamientos, que debidamente numerados, se incluyen como Anexos:

I. DECRETO (Anexo 1)

II. Carta Compromiso que establece la inversión. (Anexo 2);

III. Proyecciones Financieras que realizó el FIDUCIARIO y presentó a EL ESTADO y de las cuales se deriva la Renta (R1 + R2) con la que se autorizó la participación en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. (Anexo 3);

IV. Programa de Ejecución de Obra. (Anexo 4);

banSEFI
banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c.

OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO

V. Convenio de Confidencialidad (Anexo 5);

VI. Proyecto, así como ajustes y variaciones a éste. (Anexo 6):

VII. Catálogo de Conceptos. (Anexo 7);

VIII. Determinación, Ajustes y Variación de las Rentas R1 y R2. (Anexo 8);

IX. Formatos de factura. (Anexo 9);

X. Permisos a cargo de EL FIDUCIARIO. (Anexo 10);

XI. Permisos a cargo de EL ESTADO (Anexo 11)

XII. Representación de las partes. (Anexo 12,);

XIII. Programa de equipamiento (Anexo 13),

XIV. Descripción de muebles y equipos (Anexo 14),

XV. Copia de la póliza del seguro de obra civil. (Anexo 15)

Las Partes acuerdan que en caso de discrepancias entre el presente instrumento y sus Anexos, prevalecerá lo establecido en el presente Contrato.

**DÉCIMA.- LOCALIZACIÓN DEL CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.**

El CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL se construirá en el INMUEBLE, cuya titularidad se ha gestionado en propiedad fiduciaria a favor del FIDUCIARIO, ubicado en Carretera Federal Valles-Mante, del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), y con las medidas y colindancias que en el DECRETO se señalan.

**DÉCIMA PRIMERA.- TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO:**

El FIDUCIARIO transmitirá de forma gratuita al ESTADO en la fecha y según lo determine el Comité Técnico, la propiedad del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, incluyendo tanto muebles como inmuebles, que de hecho o por derecho formen parte del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, con las formalidades legales correspondientes, y revertirá la propiedad del INMUEBLE al ESTADO.

El FIDUCIARIO tendrá derecho sobre los bienes que haya adquirido con su propio patrimonio, y que no estén destinados en forma directa a la construcción, habilitación, mejoras, equipamiento, ARRENDAMIENTO, y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL. En caso de que este contrato venza anticipadamente por causas no imputables al FIDUCIARIO, las partes se sujetarán al procedimiento conciliatorio al que se refiere la cláusula Vigésima Novena de este CONTRATO, en el entendido de que tal situación en ninguna forma le impedirá al ESTADO continuar con el cumplimiento de sus

obligaciones bajo el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, así como de cualquier otro documento que suscriba con motivo del mismo.

Los pagos por concepto de Renta a que se alude en el párrafo anterior, serán realizados por EL ESTADO directamente al FIDUCIARIO.

OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO

Ambas partes se comprometen, a no divulgar ni utilizar para otros fines la documentación generada al amparo de este Contrato, y a preservar y hacer preservar los derechos que detente el FIDUCIARIO relacionados con la tecnología utilizada para la ejecución del PROYECTO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD TÉCNICA.**

EL FIDUCIARIO, a través de las constructoras y/o del SUPERVISOR, se obliga a cumplir con los lineamientos técnicos señalados en el presente Contrato y sus Anexos, que forman parte del mismo para todos los efectos legales, así como con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la construcción, habilitación del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, así como de cualquier otro dispositivo legal aplicable a esos efectos.

**DÉCIMA TERCERA.- TRABAJOS A REALIZAR.**

El FIDUCIARIO en los términos del presente Fideicomiso se obliga a realizar los siguientes trabajos para la ejecución del PROYECTO, dentro de la vigencia del presente Contrato:

**A.- HABILITACIÓN.**

A.1.- Ajustes y Variaciones al PROYECTO.

El FIDUCIARIO en los términos y condiciones que le indique el Comité Técnico, a través de las empresas constructoras y del SUPERVISOR, revisará y ejecutará los ajustes y variaciones del PROYECTO, que hayan sido aceptados por escrito y dentro del marco de lo autorizado inicialmente por EL ESTADO en los siguientes conceptos: las memorias de cálculo, civil, eléctrico, mecánico, hidráulico, de procesos y sanitario, los planos de construcción e instalaciones, las listas de materiales, los catálogos de conceptos y las cantidades de obra para la realización del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.

A.2.- Adecuación del Proyecto Básico de Introducción de los Servicios.

EL FIDUCIARIO a través de la constructora y del SUPERVISOR revisará y en su caso reelaborará el PROYECTO de la introducción de los servicios de telefonía, energía eléctrica, agua potable e instalaciones sanitarias necesarios para la construcción, habilitación y ARRENDAMIENTO.

A.3.- Construcción, Habilitación, Equipamiento y PRUEBAS DE OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.

EL FIDUCIARIO, a través de la constructora proporcionará por su cuenta, todos los materiales, equipo, herramienta y mano de obra de la mejor calidad que se requieran para la ejecución del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, dentro del alcance

establecido por EL ESTADO, y de acuerdo con la información de carácter general proporcionada en la presentación al ESTADO y en el PROYECTO.

El FIDUCIARIO a través de la o las empresas constructoras que contrate, construirá y en su caso, habilitará el CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL de acuerdo al Catálogo de Conceptos revisado y aprobado por EL ESTADO. En caso de que EL ESTADO, requiriera cambios al PROYECTO con posterioridad o requiere de algún cambio en la construcción y habilitación, cualquier costo derivado de lo anterior, será a su cargo, por que en esa misma proporción se incrementará el importe de la Renta y se ajustarán la R1 y R2.

La realización de las obras de introducción de los servicios de agua potable, energía eléctrica y telefonía en el CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL será responsabilidad del FIDUCIARIO, mientras que la contratación del servicio y el pago del consumo que realice serán con cargo y bajo la responsabilidad absoluta de EL ESTADO, en el entendido de que también será responsabilidad y obligación de **EL ESTADO** contar y hacer que se cuente con todos los servicios requeridos para el funcionamiento del **CENTRO DE RECLUSIÒN ESTATAL** al pie del **INMUEBLE**.

**B.- ARRENDAMIENTO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.**

El FIDUCIARIO se compromete a iniciar el ARRENDAMIENTO del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL al momento de la entrega del ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN o en cualquier otro momento de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. El importe a pagar de la R2 estará en función del costo de los SEGUROS, los Fianzas, honorarios fiduciarios, así como cualquier impuesto, gasto, etc., relacionado con la ejecución del PROYECTO.

**C.- REPOSICIÓN DE EQUIPO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.**

Será obligación de EL ESTADO reponer los equipos y a contar con todos los materiales, insumos, aparatos, equipos, instrumentos, controles, herramientas y repuestos necesarios para el funcionamiento normal y la conservación, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO requerido para el CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, durante la vigencia del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Asimismo, el FIDUCIARIO deberá exigir al ESTADO la presentación del Manual de Conservación y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO para el CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, mismo que deberá ser previamente analizado y aprobado por las Partes.

Pueden tomar posesión todos los ui-cios ometan comen por cuenta de ICA

EL ESTADO deberá reparar, inmediatamente y a su cargo, excepto aquellos que provengan de vicios ocultos durante los primeros 12 (doce) meses del ARRENDAMIENTO, todos los desperfectos y daños que se produzcan en las instalaciones, debiendo ajustarse a los plazos que se acuerden, previendo que existan elementos de reserva de acuerdo a la magnitud de los trabajos a realizar así como al origen de los mismos y a las especificaciones originalmente pactadas para el PROYECTO, y comprometiéndose a mantener el CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, en condiciones adecuadas de conservación al término de la vigencia del presente Contrato, tomando en cuenta el desgaste normal que deba tener por el tiempo de uso.

bansefi
banco del ahorro nacional y servicios financieros, s.n.c.

OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO

**DÉCIMA CUARTA.- INVERSIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN, HABILITACION Y PUESTA EN MARCHA.**

Clave en mano 220 MDP

Para el financiamiento del PROYECTO, las partes convienen en que:

La INVERSION TOTAL del PROYECTO, la cual incluye los COSTOS DE HABILITACIÓN del CENTRO DE RECLUSION ESTATAL conforme a todos los términos y condiciones incluidos en el presente Contrato y sus Anexos, los cuales han sido acordados por las partes, ascienden a la cantidad de $220´000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a precios de octubre de 2007; en el entendido de que dicha cantidad incluye el costo financiero del I.V.A. Este monto podrá variar en función de las tasas de interés efectivamente aplicadas por los créditos que se contraten así como por aquellos ajustes financieros, inversiones adicionales o cambios al PROYECTO que sean autorizados por el ESTADO y el Comité Técnico del FIDEICOMISO.

Estos recursos provendrán de:

1. Capital de Riesgo del FIDEICOMITENTE, equivalente a la cantidad de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

2. FINANCIAMIENTO otorgado al FIDUCIARIO para la puesta en marcha del PROYECTO, por la cantidad de hasta $220´000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.

Los COSTOS DEL PROYECTO incluyen comisiones, accesorios financieros, costos de fianzas y seguros, honorarios fiduciarios, etc., conceptos que el FIDUCIARIO financiará como parte de la INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO.

**DÉCIMA QUINTA.- ESPECIFICACIONES RELATIVAS AL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN, HABILITACION Y EQUIPAMIENTO.**

I. El ESTADO se obliga, previo al inicio de los trabajos de construcción, a obtener de la autoridad competente, la manifestación de impacto ambiental o en su caso, el documento o autorización en materia de impacto ambiental necesario para la realización del PROYECTO.

II. Gestionar a través del CONSTRUCTOR y obtener a costa de EL ESTADO, así como mantener vigentes todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que conforme a las leyes y disposiciones reglamentarias se requieren para la ejecución de los trabajos, objeto de este Contrato, indicados en el Anexo 10 de este Contrato, excepto los que sean de exclusiva responsabilidad de EL ESTADO, mencionados en el Anexo 11.

III. El FIDUCIARIO deberá obligar al o los constructores en el Contrato de Obra, para que los materiales y equipos utilizados de instalación permanente en los trabajos, objeto de este contrato, sean nuevos y cumplan con las normas de calidad establecidas en el mismo, siendo a cargo del o los constructores, la responsabilidad de efectuar todas y

cada una de las partes de dichos trabajos a satisfacción del FIDUCIARIO y responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de los trabajos, objeto del presente instrumento, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia probada de su parte se llegasen a causar.

El o los constructores serán los únicos responsables de la ejecución de las obras cuando éstas no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el CONTRATO DE OBRA respectivo o de acuerdo a las especificaciones que por escrito le proporcione EL FIDUCIARIO. En ese caso, éste último podrá ordenar la reparación o reposición inmediata, la que será por cuenta y riesgo del o los constructores, según corresponda.

IV. El FIDUCIARIO, la o las empresas constructoras y el SUPERVISOR deberán sujetarse a las disposiciones de seguridad que EL ESTADO tenga establecidas en el lugar de ubicación del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, así como a los demás reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública vigentes a la fecha de la presentación de la propuesta del FIDUCIARIO al ESTADO; cualquier cambio en este aspecto implicará un estudio de su repercusión en los costos;

V. El FIDUCIARIO deberá responder hasta donde el patrimonio del Fideicomiso lo permita, por los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen al ESTADO o a terceras personas, con motivo de la ejecución de las obras relativas al PROYECTO. Los riesgos y la conservación de las obras serán a cargo del FIDUCIARIO. La responsabilidad señalada en este punto será cubierta por él mismo con la adquisición de los seguros que se señalan en los contratos de construcción de obra, en el entendido de que iguales obligaciones el FIDUCIARIO deberá imponer a la o las empresas que se encarguen tanto de la construcción, como de la habilitación y puesta en marcha del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL;

VI. El FIDUCIARIO deberá responder por los vicios ocultos del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL de acuerdo a lo estipulado en las garantías que al efecto se contraten y conforme a las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, en el entendido de que iguales obligaciones el FIDUCIARIO deberá imponer a la o las empresas que se encarguen tanto de la construcción, como de la habilitación y puesta en marcha del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.

Forma de pago de las estimaciones, durante la Construcción, Habilitación y Equipamiento del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL:

a. Las constructoras deberán presentar sus estimaciones con los correspondientes números generadores al FIDUCIARIO por conducto del SUPERVISOR, en períodos mensuales a partir del día hábil siguiente al día último de cada mes que corresponda y a más tardar dentro de los 5 (cinco) primero días de cada mes. Los precios que conforman cada estimación serán a precio alzado.

b. EL SUPERVISOR contará con un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las estimaciones para la revisión de las mismas, presentadas por las constructoras.

c. Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso b anterior, el SUPERVISOR informará al FIDUCIARIO, el resultado de la revisión, y el FIDUCIARIO, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, manifestará su aprobación o desacuerdo con las estimaciones revisadas por el SUPERVISOR. En caso de que transcurra el término de 2 (dos) días contados a partir de la fecha de recepción de la estimación por el SUPERVISOR y el FIDUCIARIO no presente manifestación alguna, se entenderán aprobadas las estimaciones correspondientes.

d. En caso de que el FIDUCIARIO manifieste desacuerdo con alguna o parte de las estimaciones presentadas por el SUPERVISOR, deberá informarlo a la misma antes de que concluya el plazo de 2 (dos) días a que se refiere el inciso c anterior, para que EL SUPERVISOR en conjunto con el o los constructores manifiesten lo que a su derecho convenga, lo que no detendrá el pago de las estimaciones o partes de las mismas aprobadas. De proceder los argumentos del SUPERVISOR y la o las constructoras, se procederá a la autorización de la estimación o parte de la estimación objetada; en caso contrario, se rechazará la estimación o parte de la misma en discusión y se continuará con el trámite de pago de las demás estimaciones o parte de las estimaciones aprobadas.

## DÉCIMA SEXTA.- PLAZOS DE EJECUCIÓN DE EL PROYECTO.

I.- Inicio de la Habilitación:

EL FIDUCIARIO iniciará la construcción del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL una vez que cuente con la posesión física del INMUEBLE en que se construirá el CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, se haya contratado la LINEA DE CRÉDITO CONTIGENTE, se haya suscrito el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, se haya(n) celebrado el o los contratos de crédito respectivos para la ejecución del PROYECTO y su respectiva cobertura, el CONTRATO DE OBRA, el contrato de SUPERVISIÓN y se cuenten con los permisos a que se refiere el Anexo 11 de la cláusula Novena de este contrato y la manifestación de impacto ambiental o en su caso, el documento o autorización en materia de impacto ambiental necesario para la realización del PROYECTO referido en la cláusula Décima Quinta de este instrumento. Para estos efectos, se levantará el ACTA DE INICIO DE LAS OBRAS, en la que se hará constar la fecha de inicio de construcción y habilitación.

construcción en 18 meses. llevan 30 meses de que se firmó el contrato. ¿cuando se ha pedido no de inicio fecha?

**I.1.** La construcción, habilitación, equipamiento y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN del PROYECTO, comprenderá un período de hasta 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha del ACTA DE INICIO DE LAS OBRAS, y se dará por terminada en el momento en que EL ESTADO autorice el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN que suscriba con EL FIDUCIARIO, en el entendido de que la responsabilidad por lo que se refiere al EL CONSTRUCTOR sólo será respecto de la construcción y hasta la fecha de suscripción del acta correspondiente a la entrega-recepción que por su parte suscriba con EL FIDUCIARIO y con sujeción posterior, a la responsabilidad que pudiera existir durante el plazo que corresponda en términos de este contrato por vicios ocultos que se pudieran presentar.

**I.2.** A más tardar en la misma fecha en que se haya suscrito el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN o en cualquier otra fecha de conformidad con lo establecido en el

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, se iniciará el período de 15 (Quince) años, correspondientes al ARRENDAMIENTO, y la conservación y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL.

OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN.**

El FIDUCIARIO podrá subcontratar los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato salvo las que sean de carácter estrictamente personal, con la previa autorización escrita del Comité Técnico.

La subcontratación, no releva o exenta al FIDUCIARIO de sus responsabilidades y obligaciones por los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias en que incurran alguno o todos los subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal y mantendrá al ESTADO a salvo o exento de cualquier pérdida o erogación realizada por esta causa.

**DÉCIMA OCTAVA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**

EL FIDUCIARIO no será responsable por hechos, dichos, actos u omisiones del FIDEICOMITENTE, de los FIDEICOMISARIOS o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del clausulado de éste contrato.

En caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar poderes suficientes al Secretario del Comité Técnico o a persona o personas que por escrito le indique el mismo, en los términos de la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato.

Asimismo, el FIDUCIARIO no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios y gastos en que incurran, siendo en todo caso cubiertos tales conceptos, con cargo al patrimonio fideicomitido.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitidos, lo hará del conocimiento del Comité Técnico para que las facultades que le serán conferidas se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitido, sin que el FIDUCIARIO sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, los honorarios respectivos y los gastos y costas que legalmente deban cubrirse, serán con cargo al patrimonio en fideicomiso.

**DÉCIMA NOVENA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye un Comité Técnico, estableciendo para tal efecto las siguientes reglas de funcionamiento:

a).- El Comité Técnico durante la etapa de construcción y habilitación del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL, estará integrado por 1 representante del FIDEICOMITENTE, 1 representante del ESTADO, que será el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado o quien éste designe, 2 representantes por los bancos o instituciones financieras participantes en el financiamiento privado, y 1 representante del FIDUCIARIO, éste último con voz pero sin voto, con sus respectivos suplentes, teniendo el carácter de Presidente uno de los

representantes de los bancos y el Secretario será designado por este último. Los miembros del Comité Técnico deberán establecer, ampliar y/o modificar las facultades del Secretario del mismo. Asimismo, y una vez terminada construcción y habilitación del CENTRO DE RECULISIÓN ESTATAL, y suscrita por el ESTADO el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN o iniciado el ARRENDAMIENTO del CENTRO DE RECLUSIÓN ESTATAL en los términos del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el Comité Técnico estará integrado por 1 representante del FIDEICOMITENTE, 1 representante del ESTADO, 3 representantes por los bancos o instituciones financieras participantes en el financiamiento privado, y 1 representante del FIDUCIARIO, este último con voz pero sin voto, con sus respectivos suplentes, teniendo el carácter de Presidente uno de los representantes de los bancos y el Secretario será designado por este último. Los miembros del Comité Técnico deberán establecer, ampliar y/o modificar las facultades del Secretario del mismo.

Las partes acuerdan que a las sesiones del Comité Técnico, podrán asistir aquellos funcionarios que la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado designe, los cuales asistirán con voz pero sin voto.

c).- Al momento de la firma del presente contrato el FIDEICOMITENTE entregará una relación de las personas que integrarán el Comité Técnico, propietarios y suplentes donde aparezcan registrados los nombres, cargos, firmas y domicilios de cada uno de ellos;

d).- En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente quien tendrá las mismas atribuciones que el titular;

e).- El Comité Técnico, funcionará validamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros designados, siempre y cuando estén presentes su Presidente, su Secretario y el representante del FIDUCIARIO. Cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez;

f).- Las decisiones del Comité Técnico, serán tomadas por mayoría de votos, siendo esta del 50% más uno. Los bancos a través de sus representantes tendrán el voto de calidad.

g).- De cada reunión deberá redactarse el acta correspondiente por parte del Secretario, la cual deberá estar firmada por el Presidente del Comité Técnico y el propio Secretario, señalándose en la misma a la persona que ante el FIDUCIARIO deberá comparecer a ejecutar los acuerdos;

h).- El Comité Técnico se reunirá las veces que sean necesario a solicitud de cualquiera de sus miembros, debiendo dar a conocer al FIDUCIARIO de inmediato y por escrito las resoluciones que adopte;

i).- Las convocatorias respectivas deberá notificarlas el Secretario del Comité Técnico por escrito y por la vía más rápida con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada, acompañando el correspondiente orden del día; pudiendo utilizarse para este efecto fax o correo electrónico y se dirigirán a los domicilios, teléfono o direcciones electrónicas, que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico.

j).- Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán a la hora y en el domicilio que la convocatoria señale;

k).- Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito al FIDUCIARIO, firmadas ya sea por el Presidente o Secretario de dicho cuerpo colegiado.

l).- En caso de encontrase reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico, podrán sesionar sin necesidad de la realización de la convocatoria previa respectiva, y las resoluciones así adoptadas tendrán plena validez legal.

m).- El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

n).- El Comité Técnico es la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este contrato.

**VIGÉSIMA.- DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.**

El FIDEICOMITENTE confiere las siguientes facultades y obligaciones al Comité Técnico:

a).- Revisar la información periódica que le proporcione el FIDUCIARIO a través del Secretario del Comité Técnico, acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del fideicomiso;

b).- Aprobar los estados financieros del fideicomiso que el FIDUCIARIO presente mensualmente. Dichos estados financieros aprobados harán las veces de rendición de cuentas al FIDEICOMITENTE y serán entregados al Secretario del Comité Técnico;

c).- Acordar y aprobar los ajustes a los honorarios y porcentajes por los servicios fiduciarios, que proponga el FIDUCIARIO para ajustarlos a las tarifas vigentes en el mercado, pudiendo delegarla a su Presidente y Secretario, quienes actuarán mancomunadamente para este fin;

d).- Aprobar las propuestas de modificaciones al contrato de fideicomiso.

e).- Realizar cualquier otra que se le derive del presente Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO.**

El FIDEICOMITENTE, le confiere las siguientes obligaciones y facultades al Secretario de Comité Técnico:

a).- Comunicar al FIDUCIARIO por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, en los términos del presente contrato.

b).- Realizar los procedimientos que deberá seguir para la entrega de recursos por parte del FIDUCIARIO a los FIDEICOMISARIOS o a las personas físicas o morales, a que se refieren los fines del presente fideicomiso, con la única obligación para el FIDUCIARIO de recabar los recibos correspondientes;

banSEFI
banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c.

c).- Efectuar en coordinación con el FIDUCIARIO los actos de defensa del patrimonio del fideicomiso, debiendo, en los casos urgentes, actuar oportunamente y, en su caso, proponer al mandatario o apoderado que realice las acciones conducentes, incluso para efectos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito;

d).- Mantener a su cargo los bienes y valores que se le asignen para la realización de sus funciones;

e).- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las demás que le asigne el Comité Técnico.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PLAZO Y EXTINCIÓN.**

Convienen expresamente las partes que el fideicomiso que se constituye en este acto, tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin exceder el máximo legal, y se extinguirá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 392, excepto por su fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya que en esta operación el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho a revocarlo, mientras no se haya cumplido con los fines del fideicomiso, lo anterior salvo por incumplimiento de alguna de las partes o bien por mutuo acuerdo expresado por las mismas.

Cuando no exista acuerdo entre el FIDUCIARIO y el Comité Técnico, respecto al ajuste a los honorarios y porcentajes por los servicios fiduciarios, se nombrará otra Institución Fiduciaria para que la sustituya.

El patrimonio fideicomitido existente a la extinción del fideicomiso, deberá ser entregado a los FIDEICOMISARIOS, en la inteligencia de que el FIDUCIARIO retendrá los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que aún quedaren pendientes al momento de la extinción.

**VIGÉSIMA TERCERA.- SUBSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO:**

**DE LA SUBSTITUCIÓN:**

El FIDUCIARIO podrá ser substituido en su encargo, cuando así lo resuelven de común acuerdo el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, quienes quedan obligados a comunicar por escrito tal decisión al FIDUCIARIO, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, contados a partir de la fecha en que se tenga prevista la substitución del FIDUCIARIO.

Al cesar en su encargo el FIDUCIARIO por remoción o renuncia elaborará un balance del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

Las partes dispondrán de un plazo de 30 (treinta) días hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que consideren pertinentes; transcurrido ese plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no han formulado observaciones al respecto.

banSEFI
banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c.

No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO continuará actuando como tal conforme al presente contrato hasta en tanto no se formalice la substitución.

El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el FIDUCIARIO bajo el presente contrato y será el FIDUCIARIO para efectos de lo dispuesto en este contrato.

**DE LA RENUNCIA:**

En caso de que el FIDUCIARIO tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del FIDEICOMITENTE y del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante un escrito en el que el FIDUCIARIO exprese claramente las razones de dicha determinación. El FIDEICOMITENTE y el Fideicomisario en Primer Lugar deberán, en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al FIDUCIARIO el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el FIDUCIARIO pueda hacerles entrega del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el FIDUCIARIO invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos con independencia que desde ahora el FIDUCIARIO se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el FIDEICOMITENTE y el Fideicomisario en Primer Lugar hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente Fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 LGTOC, para lo cual el FIDUCIARIO deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al FIDEICOMITENTE y a los FIDEICOMISARIOS en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que le indiquen por escrito, en el improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos a quien corresponda en términos del FIDEICOMISO mediante depósito en la misma cuenta en la que el FIDUCIARIO entregue las Cantidades que correspondan.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 LGTOC, resuelva lo que corresponda.

**VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. INDEMNIZACIÓN.**

El FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIOS que incumpla alguna de sus obligaciones bajo el presente o que sea responsable de una declaración falsa o incorrecta contenida en este Contrato, atribuible directamente al FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO(S) o a sus representantes, si así lo determina en cada caso en forma inapelable una autoridad judicial o

banSEFI
banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c.

administrativa competente, se obligan según corresponda a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, sus delegados fiduciarios, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, por cualquier pérdida costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia derivado de dicho incumplimiento de las obligaciones de quien corresponda o de la declaración falsa o incorrecta contenida en este Contrato.

El FIDEICOMITENTE y/o el FIDEICOMISARIO en primer lugar no serán responsables de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el FIDUCIARIO, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor o si el incumplimiento por parte del Fideicomitente derivó directamente del incumplimiento de las obligaciones por parte del FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Fideicomiso que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este FIDEICOMISO o a las leyes aplicables.

Queda expresamente convenido que el FIDUCIARIO no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con base en cualquier aviso, consentimiento, certificado u otro instrumento o escrito que considere como genuino y firmado o aprobado por el Comité Técnico.

Todas las obligaciones de pago que asuma o sean a cargo del FIDUCIARIO por cualquier concepto, se cubrirán única y exclusivamente con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO y hasta donde éste lo permita, sin que el FIDUCIARIO asuma responsabilidad alguna que deba cubrir con sus propios recursos, siempre y cuando los actos realizados que pudieren dar motivo a alguna responsabilidad, se hubieren ejecutado en acatamiento a las instrucciones del Comité Técnico, del FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIOS o en cumplimiento a los fines del presente FIDEICOMISO.

**VIGÉSIMA QUINTA.- HONORARIOS.**

Por los servicios que el FIDUCIARIO se obliga a prestar, recibirá por concepto de honorarios, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, las siguientes:

a) Por estudio y aceptación del cargo, pagaderos por una sola vez, la cantidad de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirán a la firma del presente instrumento.

b) Por manejo del FIDEICOMISO y durante la vigencia del mismo, la cantidad de $250,000.00 anuales más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos en forma semestral anticipada y ajustados anualmente con los incrementos que tuviere el INPC o el índice o referencia que lo substituya.

c) Por modificación al clausulado del contrato o extinción del mismo, la cantidad de $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadero a la firma del documento de que se trate.

d) Por el otorgamiento de poderes la cantidad de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

e) El FIDUCIARIO se reserva el derecho de revisar anualmente sus honorarios y porcentajes que se contienen en la presente cláusula para ajustarlos a las tarifas por servicios fiduciarios vigentes en ese momento, comunicándoselo por escrito al Secretario del Comité Técnico.

El patrimonio fideicomitido garantizará preferentemente los honorarios del FIDUCIARIO, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo por cuenta del FIDEICOMISO, razón por la cual para efectuar los pagos correspondientes, no se requerirá instrucción de parte del Comité Técnico.

**VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.**

Cada parte proporcionará a la otra parte, toda la información y documentación que sea necesaria para el desarrollo del presente contrato, siendo responsables del adecuado y buen manejo de la información y documentación que reciban.

Las partes convienen expresa y estrictamente en mantener en forma confidencial y en no revelar a terceros, ni directa ni indirectamente, cualquier información relacionada con el presente contrato o con la documentación que se proporcionen.

La información incluye, pero no se limita a cualquier información que las partes entreguen o se revelen (o hayan entregado o revelado), sea en forma verbal, escrita o contenida en algún otro tipo de soporte digital, como disquetes, cintas magnéticas, etc.; así como cualquier documentación, información, análisis o resultados obtenidos o inferidos de la información.

Las partes reconocen y aceptan en que la información no se considerará como información confidencial únicamente sí: (a) la parte receptora la conoce, libre de cualquier obligación de confidencialidad, en el momento en que la obtenga de la otra parte; (b) es del conocimiento público y esto no fue a través de un acto mal intencionado de la parte receptora; (c) se recibe legítimamente de un tercero sin restricción; (d) es desarrollada de manera independiente por las partes sin la participación de personas que pudieren tener acceso a la información confidencial; o (e) su divulgación fue requerida conforme a las leyes aplicables, en el entendido de que la parte respectivamente notifique a la otra de dicho requerimiento antes de la difusión, y siempre que la parte obligada haga los esfuerzos diligentes para limitar dicha difusión.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.**

Cuando se estime necesaria la modificación del contrato se someterá a la consideración del Comité Técnico, la propuesta de modificación y una vez aprobadas las adecuaciones correspondientes, se procederá a la elaboración de Convenio Modificatorio, mismo que empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma por parte de quién en él intervengan.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DOMICILIO.**

El FIDEICOMITENTE, o su representante legal, en su caso, deberá notificar por escrito al FIDUCIARIO cualquier cambio de domicilio que tuviere, en caso de no hacerlo, los avisos que

banseFi
banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c.

dirija el FIDUCIARIO al domicilio señalado en este contrato, surtirán plenamente sus efectos y liberarán al mismo de toda responsabilidad.

**VIGÉSIMA NOVENA.- REGLAS DE INTEPRETACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIO Y ARBITRAL PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS.**

Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación u observancia del presente Contrato, las Partes se sujetan al derecho contenido en las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas aplicables de carácter Federal.

Las Partes están conformes de que, en caso de controversia entre éstas, se someterán a lo establecido en los siguientes incisos:

A. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

Respecto de cualquier tipo de controversias derivadas de este Contrato, las Partes procurarán buscar una solución mutuamente satisfactoria a través de los representantes, que para el efecto designen, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles a partir de la primera sesión que se realice para dirimir el conflicto.

Transcurrido este plazo, sin que las Partes lleguen a solución que sea de la entera satisfacción de ambas, las diferencias subsistentes se podrán resolver mediante el exhorto a avenirse por parte del Conciliador, que de común acuerdo designen las Partes. Dicha designación se realizará dentro de los siguientes quince días naturales contados a partir de la fecha en que termine el plazo de cinco días hábiles referido en el párrafo anterior; para el caso de que no exista acuerdo en la nominación de un conciliador, las partes iniciaran el procedimiento arbitral a que se refiere el numeral B de la presente cláusula.

El nombramiento y la aceptación del cargo de Conciliador deberán constar por escrito.

Las opciones de solución al conflicto serán emitidas por el Conciliador, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de que el mismo tenga conocimiento de la controversia. Las Partes podrán convenir en adoptar una de las soluciones planteadas por el Conciliador para solucionar la controversia.

B. ARBITRAJE.

En caso de que transcurridos los plazos señalados en el inciso A anterior y cuando las Partes no hayan conciliado sus diferencias, éstas acuerdan que las desavenencias serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (C.A.M.), por un árbitro nombrado conforme a dichas Reglas.

El arbitraje se llevará a cabo en México, el idioma será el español, y el árbitro decidirá el fondo de la controversia conforme al derecho señalado al inicio de esta Cláusula. Para el reconocimiento y ejecución del laudo, en su caso, las partes se sujetan a los Tribunales Federales y el derecho aplicable al fondo del asunto será el vigente en México, Distrito Federal.

bansefi
banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c

Las partes renuncian desde ahora a la apelación o a cualquier otro medio de impugnación contra el laudo, salvo el juicio de nulidad por exceso de poderes del árbitro y otro motivo que se encuentre admisible. Así mismo, las partes expresamente acuerdan someterse a las disposiciones contenidas en el Título IV del Libro V del Código de Comercio.

**TRIGÉSIMA.- IMPUESTOS.**

Todos los impuestos que se generen con motivo de la celebración del presente contrato, serán enterados por la parte a quien le corresponden, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Convienen las partes que, en caso de que a través del presente FIDEICOMISO se realicen actividades empresariales conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el FIDUCIARIO queda plenamente facultado para contratar algún despacho contable y fiscal de reconocida solvencia, para que se encargue de llevar la contabilidad del FIDEICOMISO, así como para hacerse cargo y dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de carácter fiscal que se causen con motivo de las actividades empresariales realizadas; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta. Todos los gastos y honorarios que se causen a favor del Despacho Especializado se cubrirán con cargo al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS.**

Cualquier discrepancia entre el presente Contrato y el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre el FIDUCIARIO y EL ESTADO, prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.**

Para recibir cualquier notificación que proceda en cumplimiento del presente contrato, las partes señalan como sus respectivos domicilios, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Minería 145 Edificio "F" P. B.
Col. Escandón, C.P. 11800 México, D.F.
At'n. Lic. Luís Carlos Romandía García
Tel. 5272 99 91 ext. 3606
E-mail: luis.romandia@ica.com.mx

FIDUCIARIO: Río Magdalena Núm. 115 1er. Piso
Col. Tizapán San Ángel
01090 México, D.F.
Tel. 54 81 34 37 E-Mail: averges@bansefi.gob.mx
At'n. Lic. Antonio Vergés V.

EL ESTADO: Madero No.100
Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P.
C.P. 78000
At'n. C.P. Humberto Picharra Carrete
Tel. 01 444 814 81 81 E- Mail: Humberto.picharra@slp.gob.mx

banSEFI
banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c.

Las Partes se comprometen a que en caso de que exista algún cambio de domicilio, darán aviso por escrito a la otra parte, y se entenderá que dicho cambio surtirá efectos a partir de la fecha en que conste por escrito la notificación del cambio antes mencionado.

Leído el presente contrato y enteradas las Partes que intervienen en el mismo, de su contenido y alcance, así como de sus Anexos, lo firman de conformidad al margen y al calce, por triplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosi, a los quince días del mes de octubre de 2007.

**POR EL FIDEICOMITENTE**
**ICAPITAL, S.A. DE C.V.**

**Por: Lic. Luis Carlos Romandía García**
Cargo: Representante Legal

**POR EL FIDUCIARIO**
**BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.**

**Por: Sr. Antonio Vergés Velázquez**
Cargo: Delegado Fiduciario

**POR EL ESTADO**
**Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**
Gobernador Constitucional del Estado

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**
Secretario General de Gobierno del Estado

**C.P Joel Azuara Robles**
Secretario de Finanzas del Estado

**C.P. Humberto Picharra Carrete**
Oficial Mayor del Estado

**C.P. Carlos Esparza del Pozo**
Contralor General del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO 2003 2009 HECHOS | OFICIALÍA MAYOR

CERTIFICACIÓN
No. OM-048/2008.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El suscrito, en mi carácter de Director General de Servicios Administrativos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, fracción II y 8º, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor:- - - - - - - - - - - - - -
**C E R T I F I C O** y hago constar que las presentes fotocopias que se integran por 34 (TREINTA Y CUATRO) fojas útiles, las cuales corresponden al "CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO, PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y ARRENDAMIENTO", concuerdan fiel y exactamente con el documento original que obra en los archivos de la Subdirección de Asunto Jurídicos, que depende de esta Dirección General; al que me remito y compulso, en fe de lo cual firmo y sello en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ING. VICENTE LOREDO GALLARDO.**
Director General de Servicios Administrativos de la Oficialía Mayor.

OFICIALIA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO

**"2008, AÑO DE LUCHA CONTRA EL ESTIGMA DE LA DISCRIMINACIÓN."**